



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA

Cabrero,

07 OCT. 2024

2646

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° _____ /

VISTOS:

- DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- DA N° 1488 de 22.05.2024 Delega la Facultad de Firma por orden del Alcalde
- Aprueba convenio de prestación de servicios de docencia Universidad de Valparaíso.
- Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

- Convenio Prestación de servicios de docencia suscrito entre Ilustre Municipalidad de Cabrero y Universidad de Valparaíso con fecha 19.07.2024.
- Que el propósito de este convenio, son los servicios de docencia de un cupo para el Diplomado de Postítulo en Ecografía Obstétrica I,II,III Trimestre y Ginecológica.

DECRETO:

- APRUEBASE; convenio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y Universidad de Valparaíso con fecha 19.07.2024 sobre servicio de docencia correspondiente a Diplomado de Postítulo en Ecografía Obstétrica I,II,III Trimestre y Ginecológica.
- Dejase constancia que convenio referido forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- Impútese el gasto correspondiente a la cuenta 215-22-11-002 CURSOS DE CAPACITACION.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



EDWIN VON JENTSCHYK PEÑA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

EVP. / CFM. / BLB. / VSV. / RCHT. / rcht

DISTRIBUCIÓN:

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo



FRANCISCO CASTILLO NOA
DIRECTOR DIDECO
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOCENCIA

ENTRE

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

E

I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO

En Valparaíso, a 19 de julio de 2024, entre la **UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, en lo sucesivo "**LA UNIVERSIDAD**" Corporación Educacional de Derecho Público, RUT N°60.921.000-1, representada por su Rector OSVALDO CORRALES JORQUERA, Cédula de Identidad N°12.012.272-K, ambos domiciliados en Blanco N°951, Comuna de Valparaíso y la **I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO**, en adelante "**EL BENEFICIARIO**", RUT N°69.151.000-k, representado por su Alcalde MARIO GIERKE QUEVEDO, Cédula de Identidad N°14.030.960-5, ambos con domicilio en calle Las Delicias N°355, Comuna de Cabrero, Región de Biobío, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: TRATO DIRECTO MEDIANTE LEY 21.094 SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES.

En el presente acto, las partes acuerdan que la **UNIVERSIDAD** prestará al **BENEFICIARIO**, los **SERVICIOS DE DOCENCIA**, indicados en el presente convenio, con las características técnicas que se precisan con detalle en el Anexo del convenio, y de acuerdo con las demás condiciones que sean estipuladas por el requerimiento y naturaleza de lo contratado.

Por su parte la Universidad de Valparaíso, es una Institución de Educación Superior de carácter Estatal, entre cuyos propósitos se encuentra contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de Programas de Capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

La Ilustre Municipalidad de Cabrero, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 del D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, cuya máxima autoridad es la Alcaldesa, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Entre las diversas funciones asignadas a la Municipalidad, según lo dispuesto por la letra b) y d) del artículo 4 de la referida Ley Orgánica, se encuentran el desarrollo de la salud pública y la educación. El cuerpo legal antes mencionado, de igual manera, entre otras materias, regula y dispone las actividades de capacitación y formación de los integrantes de las municipalidades

A su vez, tanto la Ley N°19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y el Decreto N°1.889, del 12 de julio 1995, que aprueba el Reglamento de la Carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, reconocen la capacitación como una actividad constitutiva de la Carrera Funcionaria del personal de la atención primaria de Salud municipal. Lo anterior, en concordancia por lo estipulado en el artículo 38 de la Constitución Política de la República,

que prescribe una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, la que garantizará la carrera funcionaria, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes; y el artículo 20 de la ley N° 18.575 Ley de Bases de Administración del Estado que establece la obligación de asegurar la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública.

Conforme lo señalado en el Inciso Primero del Artículo 3°, en concordancia con el Inciso Primero del Artículo 28, ambos de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto la Municipalidad de Cabrero como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el Inciso Segundo de su Artículo 5° previene, en armonía con el Inciso Segundo del anotado Artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su Dictamen N°210 de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los Artículos 3° y siguientes de la referida Ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre Órganos Públicos permite excluir de la Ley de Compras Públicas los Convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.886, Artículo 3 Letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el Sistema de Información según lo dispone el Artículo 57 Letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el Artículo 21 de la Ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 Inciso Primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la Ley N° 19.886. No obstante, a lo señalado en el Artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886 los Convenios que celebren las Universidades del Estado con los Organismos Públicos que formen parte de la Administración del Estado y los Convenios que celebren dichas Universidades entre sí".

SEGUNDO: OBJETO.

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar el Servicio de Docencia para un cupo adquirido en el Diploma de Postítulo en Ecografía Obstétrica I, II, III, Trimestre y Ginecológica a realizarse entre julio y noviembre del año 2024.

El citado diplomado cuenta con su descriptor de programa (Referencias Técnicas), por lo que la ejecución de él deberá estar en sintonía con sus Referencias Técnicas; este descriptor de programa es conocido por las partes, el cual se anexa al presente convenio y se entiende que forma parte de éste.

TERCERO: VALOR.

Los Servicios de Docencia de un cupo para el Diplomado de Postítulo en Ecografía Obstétrica I, II, III, Trimestre y Ginecológica cuya ejecución se encarga por este convenio, tienen un valor total de **\$2.037.000** monto que el BENEFICIARIO se obliga a pagar a la Universidad de Valparaíso, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de estos Programas.

El referido diplomado tiene un valor, que se desglosa de la siguiente manera:

PROGRAMA	VALOR POR PARTICIPANTE	N° CUPOS	COSTO TOTAL
Diploma de Postítulo Ecografía Obstétrica I, II, III, Trimestre y Ginecológica	\$2.037.000	1	\$2.037.000

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Municipalidad de Cabrero Departamento de Salud, R.U.T. 69.151.002-6, domiciliado en calle Las Delicias N°355, Comuna de Cabrero, Región de Biobío.

CUARTO: PAGO.

El pago a la Universidad de Valparaíso será realizado por el Departamento de Salud de la Municipalidad de Cabrero una vez finalizado el Diplomado y cumplido lo señalado en el primer párrafo en Cláusula Tercera del presente convenio.

El pago de los servicios contratados será realizado por el BENEFICIARIO en un plazo no superior a 30 días desde la entrega y recepción conforme de los productos y resultados comprometidos y del documento tributario de cobro de la UNIVERSIDAD.

La moneda de pago será en pesos chilenos, no reajutable, para lo cual el BENEFICIARIO generará una única Orden de Compra (OC) que incluya el cupo adquirido en el Diplomado antes señalado y por su parte la UNIVERSIDAD emitirá su Factura en disposición al siguiente detalle:

PROGRAMA	DETALLE DEL PAGO	VALOR POR PARTICIPANTE	N° CUPOS	COSTO TOTAL
Diploma de Postítulo Ecografía Obstétrica I, II, III, Trimestre y Ginecológica	Arancel = \$1.900.000 Matrícula = \$95.000 Diploma = \$42.000	\$2.037.000	1	\$2.037.000

El pago será efectuado mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Santander N° 6681276-6, a nombre de la Universidad de Valparaíso, RUT N° 60.921.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail a Jazmín Reyes, profesional de Gestión de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio de la Universidad de Valparaíso, jazmin.reyes@uv.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

QUINTO: MODALIDAD DEL SERVICIO.

- El Diplomado tendrá una duración total de 405 horas cronológicas y se implementará en 18 semanas (16 de clases teóricas y 2 semanas de clases prácticas).
- Las clases teóricas se realizarán de forma remota con clases sincrónicas a través de la plataforma Zoom, con excepción de 3 (tres) clases de taller que serán de carácter obligatorio y presencial. Las clases de taller se realizarán en días sábados, en el Campus de la Salud de la Universidad de Valparaíso, ubicado en calle Angamos N°655, Reñaca.
- Por su parte, las sesiones de Práctica Clínica se realizarán en instituciones en Convenio con la UNIVERSIDAD, tendrán una duración de dos semanas con dedicación exclusiva. Asimismo, las actividades prácticas se desarrollarán en los campos clínicos disponibles en las ciudades más cercanas al origen de los participantes.
- Finalizado el Diplomado, la UNIVERSIDAD deberá remitir a la Referente del Programa de Capacitación y Formación APS los Certificados originales de quienes hayan aprobado el Diplomado a objeto de remitírselos por conducto regular. En la eventualidad de que alguno de los profesionales llegase a reprobado, en tal caso deberá enviar un informe que consigne el motivo por el cual fue reprobado.

SEXTO: COORDINACIÓN.

Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a Rubén Bravo Gonzalez, director CESFAM Monte Águila e Ingrid Vargas Stevenson, Coordinadora Postítulo y Postgrado Escuela de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso. Estos coordinadores serán la/os responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas Instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

SÉPTIMO: ENTRADA EN VIGENCIA.

Por razones de buen servicio, el presente convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del beneficiario, debiendo pagar éste el valor convenido en la oportunidad y forma indicadas en el presente convenio.

OCTAVO: ÉTICA.

Las partes reconocerán la autoría del material intelectual que se utilice o genere a partir del presente convenio, considerando en todo los principios y normas jurídica y éticas aceptados de la producción científica, cuya extensión y complejidad dependerán del tipo de servicio que se trate, con especial atención a las implicancias éticas e impactos de la investigación en personas, comunidades, animales y medio ambiente.

NOVENO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

Forma parte integrante de este Convenio la siguiente Normativa Interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género: a) Decreto Exento N°786, de 2023, que fija el "Reglamento sobre acoso sexual, violencias y discriminación de género en la Universidad de Valparaíso; b) Decreto Exento N°685, de 2018, que aprueba la "Política sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras

recomendaciones de conducta”; c) Decreto Exento N°2033, de 2020, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, autorizando el uso del nombre social al interior de la Universidad de Valparaíso; d) Decreto Exento N°1215, de 2022, que incorpora la variable de género, masculino o femenino, en la denominación de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso; e) Decreto Exento N°2649, de 2022, que aprueba la “Política integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso”; y f) Decreto Exento N°291, de 2022, que crea la Unidad de Coordinación de Procesos Disciplinarios, dependiente de la Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso.

EL BENEFICIARIO que contrata los servicios educacionales de la Universidad declara que conoce esta Normativa por haberla descargado desde el enlace disponible en la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/documentos/protocolo-y-normas-de-conducta-contra-el-acoso>, de tal manera que entiende y acepta expresamente su contenido, obligándose a su cumplimiento.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Si existe algún conflicto o desacuerdo, las partes podrán resolver el problema de mutuo acuerdo. De lo contrario, se someten a las normas generales de competencia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del **BENEFICIARIO** y otro en poder de la **UNIVERSIDAD**.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La Personería de Osvaldo Corrales Jorquera para representar a la Universidad de Valparaíso consta en el Decreto N°5 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Educación.

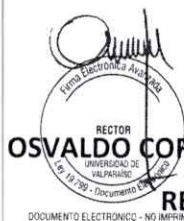
La personería de Mario Gierke Quevedo, para representar a la I. Municipalidad de Cabrero, consta en Sentencia de Proclamación de Alcaldes, de fecha 22 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de la Región de Biobío y en Decreto Alcaldicio N°1237 de fecha 1 de julio de 2021 que establece Asunción de funciones de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Cabrero.



MARIO GIERKE QUEVEDO

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CABRERO



OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

Firmado
digitalmente
por Osvaldo
Enrique
Corrales
Jorquera

Carlos
Andrés
Lara
Aspee

Javiera
Sierra
Hernández

Daniela
Cuadro
Caamaño